



**SANCIONA INFORME DE SEGUIMIENTO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PICHIDANGUI, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, EN EL SENTIDO QUE INDICA. TÉNGASE POR NO PRESENTADO DICHO INFORME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02199/2024**

**VALPARAÍSO, 08/ 10/ 2024**

**VISTOS:**

Informe de Seguimiento presentado con fecha 12 de diciembre de 2023 por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2024 enviado por la Presidenta de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo a los demás integrantes de la comisión que cita para reunión el 7 de marzo de 2024; Acta de la comisión Intersectorial de fecha 07 de marzo de 2024 de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo que aprueba Informe de Seguimiento presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; la Resolución Exenta Nº525 de 10 de marzo de 2023 que aprueba Informe de Seguimiento presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; ; la Resolución Exenta Nº 2215 de fecha 10 de diciembre de 2020 que asignó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui la caleta pesquera Pichidangui y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta Nº 384 de fecha 29 de diciembre de 2020 que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; el correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2022 enviado por la presidenta de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo a los demás miembros de la Comisión; el Decreto Exento Nº 821 de fecha 29 de septiembre de 2020; los Decretos Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y Nº 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; las Resoluciones Nº 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento Nº 821, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Pichidangui de la comuna de Los Vilos, región de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, este Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 2215, mediante la cual asignó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, la caleta Pichidangui. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, este Servicio, mediante Resolución Exenta Nº 384, aprobó el convenio de uso celebrado con la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, respecto de la caleta

Pichidangui

Que, la Resolución Exenta N° 2215 que asignó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, la caleta Pichidangui, fue emitida con fecha 10 de diciembre de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, el cual se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe señalado en el considerando anterior, suspendió de pleno derecho el plazo para la entrega de informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del informe de seguimiento comenzó a correr recién el día 1 de octubre de 2021, venciendo con fecha 1 de octubre de 2022.

Que, por Resolución Exenta N°525 de 10 de marzo de 2023 se aprueba por este Servicio el primer Informe de Seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023 la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui presentó segundo informe de seguimiento para su aprobación por la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo.

Que, con fecha 07 de marzo de 2024 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, en la cual se aprobó por unanimidad de todos sus miembros el informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui.

Que, sin perjuicio de lo realizado por la Comisión Intersectorial, el plazo de un año para presentar el segundo informe de seguimiento de acuerdo a lo indicado en el considerando quinto, vencía el 1 de octubre de 2023, por lo que, al ser presentado el 12 de diciembre de 2023, el segundo informe de seguimiento tendrá por no presentado para todos los efectos legales por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1° del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto*

que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.”.

Que, por tanto, el informe de seguimiento ya individualizado será sancionado en lo resolutivo del presente acto, el cual se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos.

#### RESUELVO:

1. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el informe de seguimiento de fecha 12 de diciembre de 2023 de la caleta Pichidanguí, **de la región de Tarapacá**, por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí, el cual fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

2. Téngase presente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, respecto al incumplimiento en la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos, contados a partir de la Resolución Exenta N° 2215 de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se asignó la caleta pesquera Pichidanguí a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización .

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

#### Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	<a href="#">Ver</a>		
acta sesión comisión	Digital	<a href="#">Ver</a>		

FRM/SLV

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Dirección Regional Coquimbo



Código: 1728427935506C2875 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>